

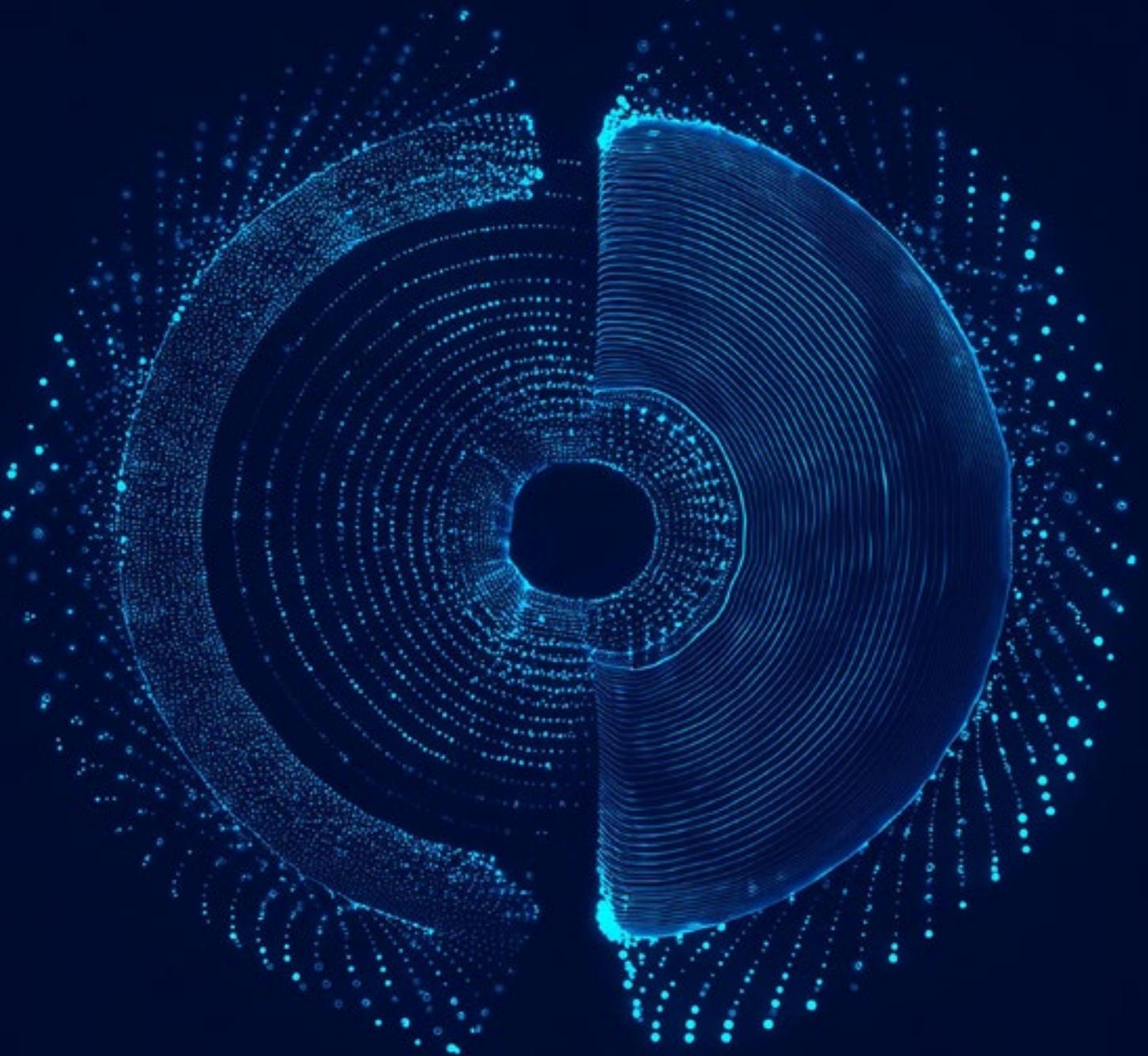


Cofece

Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023

Evaluaciones ex ante



Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023

Evaluaciones *ex ante*

Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece 2023. Evaluaciones *ex ante*
Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N° 725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03700,
Ciudad de México, México.
www.cofece.mx

Derechos reservados conforme a la ley. © Cofece, 2024

La Comisión Federal de Competencia Económica (*Cofece* o *Comisión*) realiza evaluaciones *ex ante* a casos emblemáticos para cuantificar el impacto de la política de competencia en México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, fracción XXIX, de la Ley Federal de Competencia Económica (*LFCE*); y los artículos 22, fracción V, y 41, fracción X, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de lo así previsto por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en su caso, por los tratados internacionales aplicables.

El presente documento no debe entenderse como una interpretación oficial de la *Cofece* respecto de la *LFCE*, ni podrá ser utilizada para vincular a la *Comisión* por motivo alguno. La *Cofece* invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento.

Contenido

Siglas, acrónimos y símbolos	5
Presentación	6
CAPÍTULO I. BENEFICIOS QUE GENERA LA COMPETENCIA ECONÓMICA	8
CAPÍTULO II. UNA DÉCADA DE BENEFICIOS GENERADOS POR LA COFECE	12
Beneficio cuantificado y metodología utilizada	12
Beneficios derivados del análisis de concentraciones	14
Beneficios derivados de investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas	15
Otras acciones a cargo de la Cofece	16
CAPÍTULO III. CUANTIFICACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA COFECE EN 2023	19
Prácticas monopólicas absolutas	21
III.1. Evaluación <i>ex ante</i> de PMA en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el Municipio de Huixtla, Chiapas (DE-032-2019)	21
III.2. Evaluación <i>ex ante</i> de PMA en el mercado de equipo para el aprovechamiento de gases industriales (IO-001-2021)	27
Concentraciones	30
III.3. Evaluación <i>ex ante</i> de una concentración en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios en Quintana Roo (CNT-107-2022)	30
Referencias	40
Pleno	42
Directorio	43
Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia	44

SIGLAS, ACRÓNIMOS Y SÍMBOLOS

Cofece o Comisión	Comisión Federal de Competencia Económica
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Costa	Mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de la costa, que abarca desde Isla Mujeres hasta Tulum.
Cozumel	Mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de Cozumel.
DPR	Dictamen de Probable Responsabilidad
IHH	Índice Herfindahl-Hirschman
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica
Metodología	Metodología para la elaboración de evaluaciones <i>ex ante</i> de la Cofece
PMA	Práctica monopólica absoluta o prácticas monopólicas absolutas
PMR	Práctica monopólica relativa o prácticas monopólicas relativas

PRESENTACIÓN

La **Cofece** es el organismo del Estado mexicano encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, exceptuando los de radiodifusión y las telecomunicaciones. Este mandato se encuentra establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para llevarlo a cabo, la **Comisión** investiga y sanciona la realización de conductas anticompetitivas, y previene la conformación de estructuras de mercado que impiden u obstaculizan los procesos de competencia y libre concurrencia.

Al cumplir con su mandato, la **Cofece** genera diversos efectos que benefician a las y los consumidores. Algunos de estos son la prevención y eliminación de sobreprecios y reducciones en las cantidades ofrecidas al mercado. También incentiva la mejora en la calidad de los productos y servicios, el acceso a más opciones de compra y la disponibilidad de opciones que se adaptan de mejor forma a los gustos y necesidades de los consumidores, entre otros.

Para cuantificar parte de todos estos beneficios, la **Cofece** analiza de manera regular sus intervenciones mediante evaluaciones *ex ante*. Estas son realizadas siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en la *Metodología para la elaboración de evaluaciones ex ante de la Cofece (Metodología)*.¹ Una vez que todas las evaluaciones correspondientes a un año han sido aprobadas por el Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia, son publicadas en un documento titulado "Beneficio económico de las intervenciones de la Cofece".

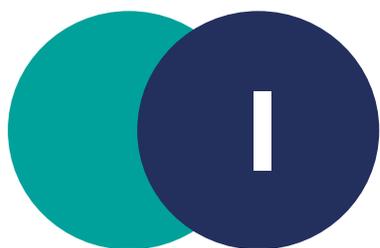
Con motivo de los primeros 10 años de existencia de la **Cofece**, en esta edición se incluye un apartado en el que se recopilan los principales resultados de las evaluaciones *ex ante* realizadas, así como algunos otros datos relevantes sobre la labor de la **Comisión**. El beneficio económico generado de 2014 a 2023 fue de más de 36 mil 269 millones de pesos, a precios de 2023, lo que equivale a que la Cofece le regresó a la sociedad aproximadamente seis pesos por cada peso que se le fue asignado.

En 2023, se analizaron mediante evaluaciones *ex ante* tres intervenciones de la **Comisión**: la sanción a Prácticas Monopólicas Absolutas (**PMA**) en el mercado de producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el Municipio de Huixtla, Chiapas; la sanción a **PMA** en el mercado de equipo para el aprovechamiento de gases industriales, y una concentración objetada en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios en Quintana Roo. La estimación del beneficio generado con estas intervenciones es de 117 millones 979 mil 596 pesos.

Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia

1. La *Metodología* se puede consultar en:

https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionesexante_vf.pdf



BENEFICIOS QUE GENERA LA COMPETENCIA ECONÓMICA

- La política de competencia genera **beneficios** como **mejores precios**; acceso a **más bienes y servicios de mayor calidad**, y productos que se adaptan mejor a los gustos y necesidades de los consumidores.
- Existen diversos estudios alrededor del mundo que dan cuenta de estos beneficios. Un estudio realizado en 2022 por **el Banco Mundial** **señala que las intervenciones de la Cofece han contribuido con 0.5% del crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita.**
- Dicho estudio también señala que los sectores en los que se registraron **las intervenciones de la Cofece incrementaron las ventas y los salarios de los trabajadores.**

CAPÍTULO I. BENEFICIOS QUE GENERA LA COMPETENCIA ECONÓMICA

La política de competencia genera beneficios para los hogares mexicanos: mejores precios; acceso a más productos y servicios y de mayor calidad; disponibilidad de más alternativas de compra, y opciones que se adaptan mejor a sus gustos y necesidades. Como evidencia de esto, existen diversos estudios alrededor del mundo y para el caso de México que dan cuenta de estos beneficios.

En 1990, Michael Porter, en su texto "The Competitive Advantage of Nations" identificó que la presencia de rivales fuertes eran un estímulo importante para la creación y persistencia de ventajas competitivas y, como ejemplo, señaló los casos de la industria farmacéutica en Suiza; de computadoras y *software* en Estados Unidos, y de maquinaria, semiconductores, equipo de audio y cámaras en Japón.¹

Un gran número de estudios posteriores han aportado evidencia empírica y confirmado los efectos que tiene la competencia económica en la productividad y el crecimiento económico. Por ejemplo, Nickell (1996) analizó los datos de 676 empresas manufactureras en Reino Unido para el periodo de 1972 a 1986 y encontró que existe un efecto positivo entre el grado de competencia que registra una industria y su productividad.

Cole y Ohanian (2004) analizan datos históricos y encuentran que el relajamiento de las políticas antimonopolio en Estados Unidos en el periodo posterior a la Gran Depresión fueron un factor clave para explicar la débil recuperación económica.

Por su parte, Buccirossi et al. (2013) analiza una muestra de 22 industrias en 12 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para el periodo de 1995 a 2005 y encuentra un efecto positivo y significativo de la política de

1. Porter, M.E. (1990), "The competitive advantage of nations", Harvard Business Review, Vol. 68 No. 2, pp. 73-91.
<https://hbr.org/1990/03/the-competitive-advantage-of-nations>

competencia sobre el crecimiento de la productividad. Más aún, identifica que el efecto es más fuerte cuando se analizan aspectos relacionados con la estructura institucional y actividades antimonopolio.²³

Estos efectos de la competencia sobre el crecimiento económico se han documentado no únicamente para países occidentales o industrializados. Banco Mundial (2014), por ejemplo, analiza información de 90 sectores económicos en Túnez e identifica que la existencia de márgenes precio-costo más elevados - lo que refleja menor intensidad de la competencia - están significativamente asociados a un menor crecimiento de la productividad.⁴

Para México, un documento publicado en 2022 por el Banco Mundial identificó que las intervenciones de la *Comisión* han contribuido con 0.5% del crecimiento del Producto Interno Bruto per cápita y hacen que en los sectores donde se registran las intervenciones de la *Cofece* se incrementen las ventas y los salarios de los trabajadores.⁵

Los mecanismos por los que la competencia impacta en el crecimiento económico son diversos: la competencia permite que se asignen los recursos a las empresas más productivas; promueve la mejora de los procesos de producción y gestión de las empresas, haciéndolas más eficientes, y estimula la innovación e inversión.⁶ Asimismo, la competencia promueve la mejora de la infraestructura, fomenta la evaluación comparativa entre empresas y expone rápidamente a aquellos competidores que tienen un desempeño inferior.

Los efectos de las intervenciones de los organismos encargados de promover la competencia se dan no solo de forma directa sobre los mercados en los que intervienen, sino también a través de su efecto disuasivo sobre conductas contrarias a la *LFCE*.

-
2. Las actividades antimonopolio se refieren al conjunto de prohibiciones y obligaciones que integran las reglas sustantivas del marco jurídico en materia de competencia (o antimonopolio), así como a las herramientas con las que cuentan las autoridades de competencia para vigilar y sancionar cualquier violación de dichas reglas.
 3. Buccirosi, P., Ciari, L., Duso, T., Spagnolo, G., & Vitale, C. (2013). Competition policy and productivity growth: An empirical assessment. *Review of Economics and Statistics*, 95(4), 1324-1336.
<https://direct.mit.edu/rest/article-abstract/95/4/1324/58286/Competition-Policy-and-Productivity-Growth-An>.
 4. Banco Mundial (2014). *The unfinished revolution: Bringing opportunity, good jobs, and greater wealth to all tunisians*, Washington, DC: World Bank, <http://documents.worldbank.org/curated/en/658461468312323813/The-unfinished-revolution-bringing-opportunity-good-jobs-and-greater-wealth-to-all-Tunisians>
 5. Reed, T., Pereira López, M., Urrutia Arrieta, A., Iacovone, L. (2022). Cartels, Antitrust Enforcement, and Industry Performance. No 10269, Policy Research Working Paper Series, The World Bank. Disponible en:
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/09945501222225128/pdf/IDU009a70f1c0ab620479f08661086cfcf04be88.pdf>
 6. Hong, H. J. (2022). Effects of Competition Policy on Macroeconomic Outcomes. *Journal of Economic Integration*, 37(2), 337-376.
<https://www.jstor.org/stable/27130224>.

Esto se ha documentado mediante las comparaciones, para un mismo país, de periodos con distinta intensidad de aplicación de las normas antimonopolio - por ejemplo, Baker (2003) -, como mediante la comparación entre países con distintos niveles de intensidad de aplicación de la política de competencia - por ejemplo, Baker (2003) y Connor and Bolotova (2006)-.^{7,8}

Algunos estudios también han analizado la importancia de que la política de competencia sea implementada sin la influencia de factores políticos. Un ejemplo de esto es un estudio publicado en 2022 que analiza la relación entre las conexiones políticas y la regulación anticompetitiva para la industria de la telefonía móvil. Con este fin, analiza información de 148 países para el periodo de 2004 a 2013. El grado de conexión política es medido a través de la proporción de empleados de alto nivel de las compañías, incluyendo ejecutivos y miembros de las juntas directivas, que se desempeñan o han desempeñado como jefes de estado, ministros o miembros del parlamento. La muestra analizada es de 65,256 individuos que trabajan en 6,970 empresas. Los resultados reflejan que en los países donde los operadores de telefonía móvil tienen conexiones más profundas con la política, la legislación promueve menos la competencia.⁹

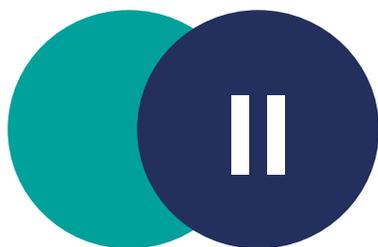
Como se señaló en párrafos anteriores, la política de competencia genera efectos macroeconómicos y beneficios que se traducen en mejores precios; acceso a más productos y servicios y de mayor calidad, y opciones que se adaptan mejor a los gustos y necesidades de los consumidores. De todos estos beneficios, las evaluaciones *ex ante* dan cuenta de dos: prevenir o revertir la imposición de sobrepuestos, y la reducción de las cantidades de bienes y servicios al mercado.

En los apartados siguientes se presentan los resultados de evaluaciones *ex ante* que la **Cofece** ha realizado a sus intervenciones en sus primeros 10 años de existencia y en 2023.

7. Baker, J.B. (2003), The Case for Antitrust Enforcement Journal of Economic Perspectives, 17 (4): 27–50. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/089533003772034880>.

8. Connor, J. M., Bolotova, Y. (2006), Cartel overcharges: survey and meta-analysis. International Journal of Industrial Organization, 24(6), 1109-1137. <https://doi.org/10.1016/j.ijindorg.2006.04.003>.

9. Faccio, M., Zingales, L. (2022), Political Determinants of Competition in the Mobile Telecommunication Industry. The Review of Financial Studies, Volume 35, Issue 4, April 2022, Pages 1983–2018, <https://doi.org/10.1093/rfs/hhab074>.



UNA DÉCADA DE BENEFICIOS GENERADOS POR LA COFECE

- La **política de competencia económica** y la **política social** están interrelacionadas y son **indispensables para el desarrollo económico y social** del país.
- La *Cofece* ha realizado esfuerzos para cuantificar el beneficio que generan sus intervenciones. Las evaluaciones *ex ante* permiten a la *Comisión* conocer el impacto derivado de la supresión de las conductas contrarias a la competencia, utilizando la información disponible al momento que el Pleno emite cada resolución.
- **De 2014 a 2023**, tan solo en aquellas intervenciones que han cumplido con los criterios establecidos en la *Metodología* de evaluación y han sido evaluadas, se contabilizan **beneficios por 36 mil 269 millones 495 mil 982 pesos**.
- En contraste, de 2014 a 2023 se han aprobado presupuestos anuales para la *Cofece* por el equivalente a 6 mil 771 millones 882 mil 324 pesos.
- Es decir, **por cada peso que recibió de presupuesto, la Comisión ha devuelto aproximadamente seis a través de ahorros para los consumidores** y, en los casos de licitaciones, para las finanzas públicas.

CAPÍTULO II. UNA DÉCADA DE BENEFICIOS GENERADOS POR LA COFECE

La política de competencia económica y la política social están interrelacionadas y son indispensables para el desarrollo económico y social del país. En este sentido, una política de competencia efectiva lleva a una disminución de precios y mayor disponibilidad de bienes y servicios, lo que beneficia especialmente a aquellos consumidores que pertenecen a grupos vulnerables.

Asimismo, al promover la competencia se facilita la capacidad de la población para acceder a productos esenciales, al eliminar el abuso de poder de mercado. Esto se traduce en una mayor equidad en el acceso a recursos y servicios para los consumidores, así como mayores oportunidades para que cualquier empresa, sin importar el tamaño, pueda competir en igualdad de condiciones. Por ende, la política de competencia sirve como un pilar para reducir las desigualdades económicas, potenciar los beneficios de las políticas sociales e incentivar un desarrollo económico incluyente.

En 2023, se cumplieron 30 años de la entrada en vigor de la *LFCE* y la *Cofece* cumplió su primera década de existencia. Durante estos primeros 10 años, la *Comisión* ha llevado a cabo intervenciones en diversos mercados, dando énfasis en su labor proactiva a aquellos sectores que han sido definidos como prioritarios en cada uno de los tres planes estratégicos que ha emitido hasta el momento.¹⁰

Beneficio cuantificado y metodología utilizada

Para evaluar y dar a conocer a la sociedad los beneficios y el impacto que generan sus intervenciones, así como para analizar y mejorar la calidad de las mismas, la *Cofece* realiza dos tipos de evaluaciones:

- **Ex ante:** Utilizan la información disponible al momento en que el Pleno emite la resolución y antes de que el mercado internalice la decisión para analizar aquellas

10. Los planes estratégicos emitidos por la *Cofece* hasta el momento son:
Plan Estratégico 2014-2017: https://www.cofece.mx/attachments/article/37/pe_2014-2017_act_2015.pdf;
Plan Estratégico 2018-2021: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/02/pe_2018-2021.pdf, y
Plan Estratégico 2022-2025: <https://www.cofece.mx/plan-estrategico-2022-2025/>.

concentraciones y conductas que sin la intervención de la *Cofece* habrían derivado en incrementos de precios y reducción de cantidades ofrecidas al mercado .

- **Ex post:** Utilizan la información sobre la forma en que se ha comportado el mercado intervenido, una vez que ha transcurrido el tiempo suficiente para que se observen sus efectos.¹¹

Ambos tipos de evaluación son ejercicios de rendición de cuentas y expresan, en términos monetarios, el impacto que tienen las resoluciones del Pleno. De acuerdo con la *Metodología*, vigente hasta 2023, las resoluciones del Pleno sujetas a evaluación *ex ante* son todas aquellas que cumplen con alguno de los siguientes criterios:¹²

- Las concentraciones señaladas en el artículo 62 de la *LFCE*, no autorizadas y aquellas sujetas a condiciones estructurales por parte del Pleno de la *Comisión*.
- Las *PMA* sancionadas, definidas en el artículo 53 de la *LFCE*.
- Las Prácticas Monopólicas Relativas (*PMR*) sancionadas o aquellas cuya investigación concluya anticipadamente por la aceptación de compromisos, según lo establecido en los artículos 54, 56 y 100 de la *LFCE*.

De 2014 a 2023, tan solo en aquellas intervenciones que han cumplido con estos criterios y han sido evaluadas, se han contabilizado beneficios generados por la *Comisión* por **36 mil 269 millones 495 mil 982 pesos**.¹³ En contraste, durante el mismo periodo se han aprobado presupuestos anuales para la *Cofece* por el equivalente a 6 mil 771 millones 882 mil 324 pesos.¹⁴ Esto quiere decir que, por cada peso que recibió de presupuesto, la *Comisión* ha devuelto aproximadamente seis a través de ahorros para los consumidores y, en los casos de licitaciones, para las finanzas públicas (Ver Gráfica 1).¹⁵

11. El libro "¿Qué gana México cuando hay competencia?" recopila resultados de las ocho evaluaciones *ex post* realizadas a una selección de intervenciones de la *Cofece* y su antecesora la Comisión Federal de Competencia. El libro puede ser consultado en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/09/Que_gana_Mexico_cuando_hay_competencia.pdf

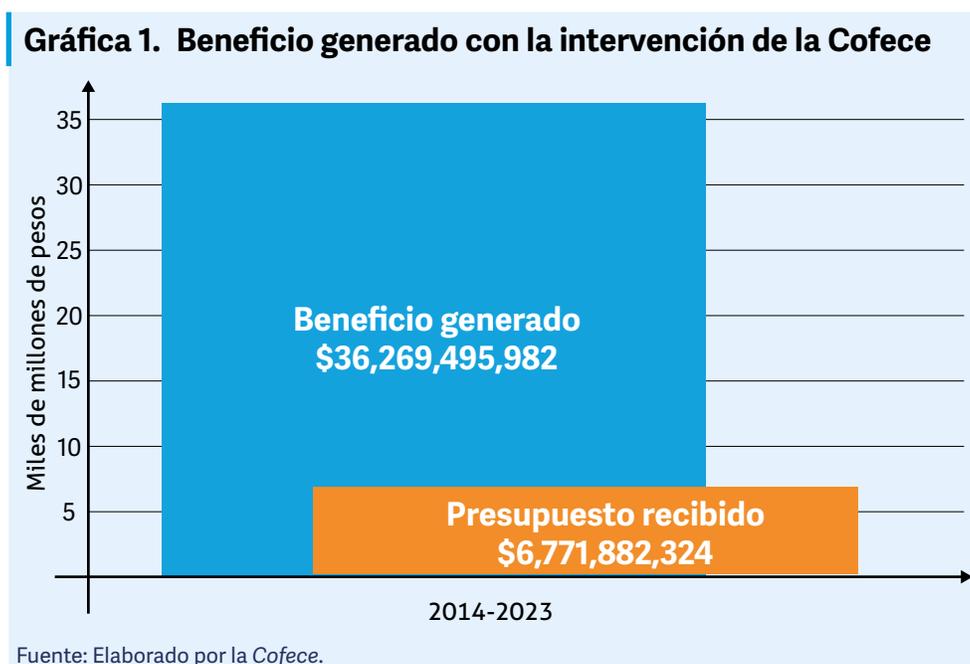
12. En 2023 fue aprobada por el Grupo de Trabajo de Evaluación de la Política de Competencia la nueva *Metodología para la elaboración de las evaluaciones ex ante de las actuaciones de la Cofece*, la cual será aplicable para las actuaciones de la Comisión en 2024 y que entre sus mejoras se encuentra la ampliación del tipo de asuntos que son sujetos a evaluación *ex ante*, tales como:

- Las concentraciones autorizadas que, en el transcurso del análisis y derivado de la identificación de posibles riesgos a la competencia, hayan sufrido modificaciones en los términos en que fueron inicialmente notificadas, siempre que se trate de cambios estructurales a las formas en que se llevaría a cabo la adquisición, fusión o acumulación de capital.
- Las órdenes de desincorporación de activos o de eliminación de barreras a la competencia que sean el resultado del procedimiento establecido en el artículo 94 de la *LFCE*.

13. A precios de 2023.

14. *Ibidem*.

15. El beneficio económico generado por las intervenciones de la *Cofece* para el periodo 2014-2023 considera 51 de las 1,480 resoluciones emitidas por la *Cofece*, es decir, solo los casos susceptibles de evaluación *ex ante* de acuerdo con lo establecido en la *Metodología* (*PMA*, *PMR* y *CNT* ilícitas, objetadas o condicionadas).



Beneficios derivados del análisis de concentraciones

Durante la última década y como parte de su función preventiva, la *Cofece* ha analizado concentraciones entre empresas que se le han notificado, previo a que se realicen, para posteriormente autorizarlas, rechazarlas o imponerles condiciones, en caso de representar riesgos al proceso de libre competencia.^{16,17} Las concentraciones pueden tener efectos positivos en el mercado, fomentando la inversión y la innovación en la producción de bienes y servicios, lo que puede llevar a las empresas a optimizar sus procesos y reducir costos, facilitando así la entrada de nuevos competidores, como las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Por ello, la labor que realiza la *Comisión* es de gran relevancia y pertinencia para contribuir al impulso de la economía del país.

16. De acuerdo con el artículo 61 de la *LFCE*, las concentraciones son las fusiones, adquisiciones o cualquier acto por medio del cual se unan sociedades o activos entre competidores, proveedores, clientes o cualquier otro agente económico.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la *LFCE*, la *Cofece* realiza un análisis preventivo de aquellas concentraciones que rebasen alguno de los umbrales monetarios establecidos en la Ley para identificar potenciales riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

En el periodo de 2014 a 2023, la **Comisión** analizó y resolvió más de 1,500 concentraciones a fin de evitar que se generaran estructuras anticompetitivas o que se favoreciera la realización de conductas contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia. En promedio, cada año la **Cofece** resolvió concentraciones en 78% de los sectores industriales considerados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte.¹⁸

Asimismo, aun si no se consideran las cuatro operaciones de mayor valor y que corresponden a transacciones en el extranjero con efectos en el territorio nacional, el valor promedio de las concentraciones analizadas y resueltas en cada uno de estos 10 años representó 4.8% del PIB, lo cual resalta la relevancia que tienen estas operaciones en la economía mexicana.¹⁹ Todas estas concentraciones fueron analizadas y resueltas con un ahorro promedio de más de 40 días hábiles con respecto al plazo máximo legal y en menos del 4% de los casos se amplió el plazo.²⁰ Así, el análisis expedito y oportuno de las concentraciones se vuelve un catalizador de la actividad económica de las empresas y del país, y favorece a los consumidores a través de la competencia en los mercados.

De todas las operaciones analizadas y resueltas, 9 fueron objetadas y 23 fueron condicionadas. De estas, a su vez, 14 fueron sometidas a evaluaciones *ex ante*, en las que se identificó que generaron un beneficio de, al menos, **11 mil 922 millones 656 mil 651 pesos**, a precios de 2023.

Beneficios derivados de investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas

Por otra parte, de 2014 a 2023, la Comisión inició 78 investigaciones por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas — 36 por denuncia y 42 de oficio —, además de 17 que estaban pendientes al inicio de 2014. En el mismo periodo, concluyeron 70, por lo que 25 seguían en proceso al cierre de 2023. En 35 de estos casos se impusieron sanciones que, en conjunto, suman 11 mil 277 millones 580 mil 314 pesos, a precios de 2023. Asimismo,

18. En la mayor parte de los años, los sectores que no registraron concentraciones resueltas fueron: "93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales", "81 Otros servicios excepto actividades gubernamentales" y "55 Dirección y administración de grupos empresariales o corporativos".

19. Las operaciones que no se consideraron en la estimación del promedio son la adquisición de Time Warner por parte de AT&T (dos operaciones); la adquisición de Monsanto por parte de Bayer, y la adquisición de negocios y activos de Bayer por parte de BASF.

20. De acuerdo con las fracciones V y VI del artículo 90 de la *LFCE*, la *Cofece* cuenta con un plazo de 60 días hábiles para emitir su resolución respecto de una concentración notificada, o de 100 en casos excepcionalmente complejos. Este plazo se contabiliza a partir de la recepción de su notificación o, en su caso, a partir de la presentación de documentación adicional o de la propuesta de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia

ocho investigaciones fueron cerradas con los compromisos por parte de los agentes económicos investigados para realizar acciones que restauren el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

Durante este periodo, la *Cofece* también impuso multas por 3 mil 855 millones 642 mil 848 pesos por otras infracciones a la *LFCE*, tales como el incumplimiento de los compromisos aceptados en investigaciones por prácticas monopólicas; el incumplimiento de las condiciones a las que fue sujeta la autorización de concentraciones, o el incumplimiento de obligación de notificar concentraciones, entre otros.

De las investigaciones por prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas concluidas en sanción y compromisos, 37 fueron analizadas mediante evaluaciones *ex ante*. El resultado de estas es un beneficio cuantificado de **24 mil 346 millones 839 mil 330 pesos**, a precios de 2023.

Otras acciones a cargo de la Cofece

Además del análisis de concentraciones y las investigaciones por prácticas monopólicas, la *Cofece* lleva a cabo otras acciones que benefician a los consumidores y a las finanzas públicas:

- Lleva a cabo investigaciones para determinar la ausencia de condiciones de competencia efectiva, la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia, lo cual permite que más empresas ofrezcan sus bienes y servicios, así como que los consumidores tengan mayor acceso a estos;²¹
- Opina respecto del otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y otros procesos análogos, cuando así lo determinan las leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, lo que genera que los participantes tengan igualdad de oportunidades y que las licencias, concesiones y permisos sean otorgadas al que proporcione las mejores condiciones para el Estado;²²
- Realiza estudios en materia de competencia en los cuales emite recomendaciones que contribuyan a mejorar las condiciones en los mercados en beneficio de los consumidores,²³ y

21. Con fundamento en las fracciones II y XI del artículo 12 y los artículos 94 a 97 de la *LFCE*.

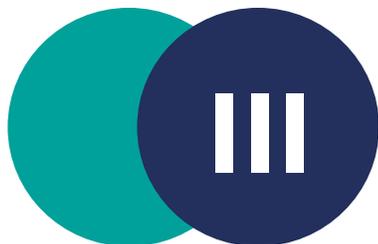
22. Con fundamento en las fracción XIX del artículo 12 y los artículos 98 y 99 de la *LFCE*.

23. Con fundamento en la fracción XXIII del artículo 12 de la *LFCE*.

- Opina respecto de iniciativas de leyes, anteproyectos de reglamentos, decretos y actos administrativos de carácter general, con el fin de promover que las empresas, independientemente de su tamaño, puedan competir.²⁴

Asimismo, derivado de todas estas acciones, la **Comisión** también lleva a cabo visitas de verificación; da seguimiento a las condiciones y compromisos impuestas a los agentes económicos; defiende sus determinaciones ante el Poder Judicial de la Federación; analiza las solicitudes y denuncias que se le presentan, y mantiene un programa de inmunidad y reducción de sanciones.

24. Con fundamento en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX del artículo 12 de la LFCE.



CUANTIFICACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA COFECE EN 2023

- Al cierre de 2023, la *Cofece* también evaluó las intervenciones que tuvo en el año y que cumplieron con los criterios establecidos en la *Metodología*.
- El **beneficio** que generó la *Cofece* durante **2023**, a través de sus intervenciones que fueron sometidas a evaluación ex ante, fue de **al menos 117 millones 979 mil 596 pesos**.

CAPÍTULO III. CUANTIFICACIÓN DEL BENEFICIO ECONÓMICO GENERADO POR LA COFECE EN 2023

Al cierre de 2023, la *Cofece* también evaluó las intervenciones que tuvo en el año y que cumplieron con los criterios establecidos en la *Metodología*. Los beneficios de estas intervenciones se materializan en el acceso, para los consumidores, a más opciones de productos y servicios, mejor calidad y precios más bajos. Sin embargo, la cuantificación de estos beneficios presenta algunas complejidades: los efectos son heterogéneos a través del tiempo y se dan en mercados en los que interviene una gran cantidad de factores.

En esta sección se detallan el procedimiento y los resultados de la evaluación de tres casos: dos de sanción a conductas anticompetitivas y una objeción a una concentración. Estas mediciones son aproximaciones que subestiman los beneficios generados debido a que en cada caso se utilizan supuestos conservadores, la duración de la práctica se limita a un año y no se considera el efecto disuasivo que las intervenciones tienen respecto de otras potenciales infracciones a la *LFCE*.

Adicionalmente, existen efectos potenciales que no son considerados bajo esta metodología de evaluaciones *ex ante*, debido a que no pueden ser cuantificados por su naturaleza, así como aquellos generados en niveles previos o posteriores de la cadena de suministro, beneficios cualitativos o, de forma prospectiva, beneficios futuros en mercados de alto crecimiento.²⁵

25. Como parte de estos beneficios se consideran aquellos relacionados con mejoras en la productividad, eficiencia, innovación, así como los cambios en la cantidad, calidad y características de la oferta de bienes y servicios afectados por las restricciones, entre otros.

Tabla 1. Resultados de las evaluaciones ex ante 2023*(Pesos de 2023)*

Expediente	Mercado	Método de evaluación	Beneficio generado
DE-032-2019	<i>PMA</i> en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el Municipio de Huixtla, Chiapas	Cournot, competencia en cantidades	\$1,272,756.50
IO-001-2021	<i>PMA</i> en el mercado de equipo para el aprovechamiento de gases industriales	A partir de la reducción de precio esperada según lo observado en un estudio previo de la <i>Cofece</i>	\$1,419,594.48
CNT-107-2022	Concentración en el mercado de servicios de entretenimiento en delфинarios en Quintana Roo	A partir del sobreprecio generado, según datos de la Resolución	\$115,287,245.95
Total			\$117,979,596.93

Fuente: *Cofece*.Nota: El presupuesto aprobado para la *Cofece* en 2023 fue de 656 millones 419 mil 601 pesos.

El beneficio que generó la *Cofece* durante 2023, a través de sus intervenciones que fueron sometidas a evaluación *ex ante*, fue de al menos **117 millones 979 mil 596 pesos**.

Prácticas monopólicas absolutas

La *LFCE* prohíbe las prácticas que disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios. En esta sección se detalla la estimación del beneficio generado por la *Comisión* al sancionar la realización de dos *PMA*:

III.1. Evaluación *ex ante* de *PMA* en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el Municipio de Huixtla, Chiapas (DE-032-2019)

El 6 de septiembre de 2019, derivado de una denuncia, la *Cofece* inició una investigación por la posible realización de *PMA* en el mercado de la producción, distribución y comercialización de tortillas de maíz en el Municipio de Huixtla, Chiapas.

El 13 de diciembre de 2021, el titular de la Autoridad Investigadora emitió un Dictamen de Probable Responsabilidad (*DPR*) y, posteriormente, el Pleno de la *Comisión* ordenó el emplazamiento de los agentes económicos identificados como probables responsables. En el *DPR* se consideró la probable comisión de las siguientes conductas:

- **Conducta Uno:** arreglo entre Chedraui, Soriana y los industriales de la masa y la tortilla (industriales) con el objeto de manipular el precio de venta de la tortilla de maíz en el Municipio de Huixtla en Chiapas.
- **Conducta Dos:** arreglo entre cuatro de los industriales, Soriana y Chedraui con el objeto de establecer la obligación para los dos últimos de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida de tortillas en el municipio.

Estas conductas actualizaron los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 53 de la *LFCE*, respectivamente. Ambas coexistieron temporalmente y tuvieron como fin evitar que las tiendas de autoservicio u otros oferentes vendieran a un precio más bajo que el que ofrecían los industriales de la tortilla del municipio. Por lo anterior, se concluyó que ambas conductas constituyeron una sola práctica.

Durante el procedimiento seguido en forma de juicio, la *Cofece* acreditó la realización de ambas conductas, por lo que impuso multas a Soriana, Chedraui, los industriales de la tortilla en Huixtla y a una persona física por un monto que, en conjunto, ascienden a 2

millones 72 mil 406 pesos. Adicionalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción X de la *LFCE*, se inhabilitó a dos personas físicas por un periodo de cuatro meses para ejercer puestos directivos en alguna de las personas morales sancionadas o en cualquier otra que se dedique a la producción o comercialización de tortilla en cualquier entidad federativa del país.

Metodología

Para la determinación del beneficio generado con la mitigación de las conductas sancionadas se utilizan los supuestos del **escenario 1** de la *Metodología*. Este escenario se utiliza en los casos en los que se cuenta con información sobre los parámetros de la demanda.

▶ ***Duración de la práctica***

En la Resolución se acreditó que la Conducta Uno se realizó desde el 8 de mayo de 2019, fecha en la que los agentes económicos se reunieron para acordar el incremento del precio de la tortilla, hasta al menos, el 17 de julio del mismo año, fecha de un *ticket* de compra de tortilla emitido por Soriana al precio acordado en dicha conducta. Por su parte, en relación con la Conducta Dos, se acreditó que a partir de la reunión realizada el 8 de mayo y al menos hasta el 11 de mayo de 2019, las tiendas de autoservicio dejaron de realizar ventas de grandes cantidades a un solo cliente.

En la Resolución se señala que, a pesar de que las conductas implicaron violaciones a las fracciones I y II del artículo 53 de la *LFCE*, ambas constituyen una sola *PMA* debido a que se dieron en un solo hecho, derivado de las reuniones señaladas y que, además, tuvieron la misma finalidad. Por esta razón, se considera que la práctica sancionada tuvo una duración de 71 días, comprendidos del 8 de mayo al 17 de julio de 2019.

Posterior a la conclusión de la conducta, sus efectos continuaron hasta al menos octubre de 2021, mes en los que se tienen los últimos registros de precios de tortilla en el municipio.

Gráfica 2. Duración de las conductas sancionadas

Periodo	Inicio	Fin	2019												2020												2021											
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct		
Práctica	08/05/2019	17/07/2020													71 días																							
Efectos	18/07/2019	17/10/2021																									823 días											
Práctica + Efectos	08/05/2019	17/10/2021																									894 días											

Fuente: Elaborado con información de las páginas 688, 689 y 696-700 de la Resolución del expediente.

► Estimación del tamaño del mercado

Para estimar el tamaño del mercado se utilizó información contenida en fuentes públicas de información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (*CONEVAL*) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*INEGI*), así como información sobre cantidades comercializadas por las tiendas de autoservicio, según la información contenida en el expediente.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del *INEGI*, la población del Municipio de Huixtla, Chiapas fue de 53,242 personas.²⁶ Debido a este tamaño de población, Huixtla se considera una zona urbana.²⁷ Por su parte, la Canasta Alimentaria-Urbano de *CONEVAL* considera un consumo promedio diario nacional, en zonas urbanas, de 155.4 gramos de tortilla por día y por persona.²⁸ A partir de estos dos datos, se considera que el consumo promedio diario de tortilla en el municipio es de 8,273.8 kilogramos.

Durante el periodo en que se realizó la conducta y el periodo posterior en el que se mantuvieron sus efectos se registró un precio promedio, expresado en pesos de mayo de 2023, de \$13.19 por kilogramo.²⁹ Por lo tanto, se considera que el valor del mercado es de 109 mil 78 pesos por día y de **39 millones 813 mil 693 pesos** por año.

26. El dato puede ser consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

27. De acuerdo con el *INEGI*, las poblaciones menores a 2,500 habitantes corresponden a zonas rurales, mientras que las mayores a ese número son consideradas urbanas. Información disponible en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

28. El contenido de la Canasta Alimentaria-Urbano se puede consultar en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_bienestar/Contenido_y_valor_de_la_canasta_basica.zip

29. Para el cálculo del valor del mercado se utilizó el precio promedio \$13.1836064, sin embargo, por redondeo se dejó expresado en \$13.19.

► **Estimación del sobreprecio evitado**

Para estimar el sobreprecio que se evitó a los consumidores, se tomó en consideración que, en el periodo posterior a la realización de la conducta, los precios no regresaron a sus niveles previos. Por lo tanto, el sobreprecio evitado es la diferencia entre los precios promedio registrados durante y después de la conducta (ver Tabla 2).³⁰

Tabla 2. Estimación del sobreprecio evitado				
Agente económico	Precio promedio por kilogramo durante la conducta	Precio promedio por kilogramo después de la conducta	Sobreprecio evitado	
	<i>Pesos corrientes</i>			<i>Pesos de mayo de 2023</i>
Chedraui	\$14.07	\$10.99	\$3.08	\$3.65
Soriana	\$14.77	\$11.11	\$3.66	\$4.34

Fuente: Elaborado con información de precios del expediente.

En el caso de las ventas realizadas por los industriales de la masa y la tortilla, se consideró que no se evitó algún sobreprecio debido a que: a) no se cuenta con información sobre el precio al que ofrecían la tortilla en el periodo posterior a la conducta, y b) en la Resolución se incluyen manifestaciones en las que señalan que el objetivo era que las tiendas de autoservicio ofertaran la tortilla al mismo precio al que ellos tenían.

► **Elasticidad precio de la demanda**

Para identificar la variación que se observaría en las cantidades demandadas ante una variación en los precios, se utilizó el valor de elasticidad de **-1.054** estimado por Aradillas (2018).³¹ Este valor se calculó utilizando información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y los Censos Económicos del 2014.

30. Se considera al periodo "durante la conducta" aquel que en la resolución es referido como "Práctica", y al periodo "después de la conducta" aquel que en la resolución es referido como "Efectos".

31. Aradillas López, A (2018). "Estudio sobre el impacto que tiene el poder de mercado en el bienestar de los hogares mexicanos", en Poder de mercado y bienestar social, COFECE.

<https://www.cofece.mx/cuadernos-de-promocion-de-la-competencia-poder-de-mercado-y-bienestar-social/>

Cálculo del beneficio económico

Para estimar el beneficio generado por la intervención de la *Comisión*, se determinaron las cantidades comercializadas por los autoservicios en el periodo posterior a la conducta. Esto se calculó como el producto de la cantidad comercializada en el periodo en que se realizó la conducta; la variación en precios expresada en términos porcentuales y la elasticidad precio de la demanda (ver Tabla 3).

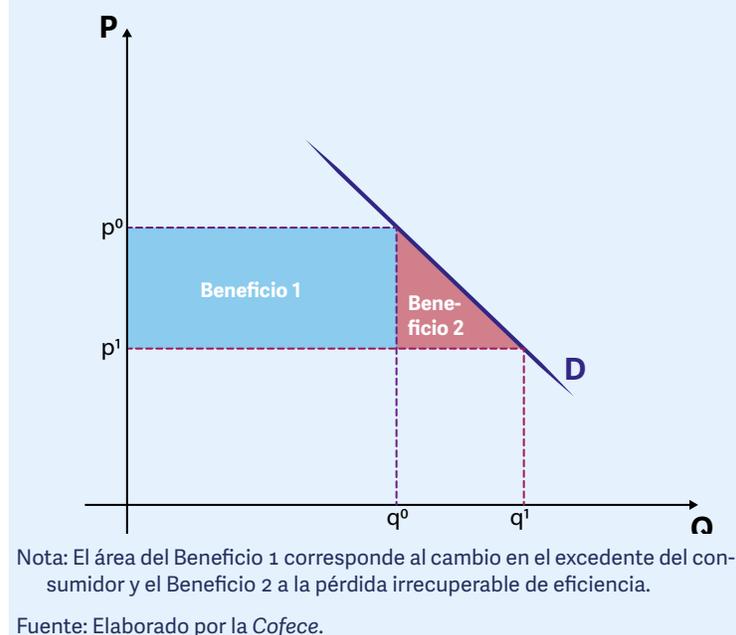
Tabla 3. Estimación de las variaciones en cantidades¹				
Agente económico	Cantidad comercializada por día durante la conducta	Variación en los precios promedio	Elasticidad	Incremento en la cantidad comercializada por día²
	Kg	%		Kg
Chedraui	481.72	-28.5%	-1.054	144.70
Soriana	298.24	-24.7%		77.64

Notas:

1. Los resultados pueden presentar variaciones causadas por el redondeo de los decimales.
2. Se refiere al cambio en la cantidad comercializada como consecuencia de la reducción en precios en el periodo posterior a la conducta.

Fuente: Elaborado con información de las cantidades comercializadas por día según datos de la Resolución del expediente y valores previamente definidos.

Finalmente, el beneficio generado se estima como la suma del cambio en el excedente del consumidor y la pérdida irre recuperable de eficiencia evitados. El primero de estos conceptos se estima como el producto del sobreprecio evitado y la cantidad comercializada durante la conducta $((p^0 - p') \times q^0)$. El segundo se estima como el área del triángulo rectángulo cuyos lados son el sobreprecio y el incremento en las cantidades comercializadas $\frac{(p^0 - p') \times (q' - q^0)}{2}$, como se muestra en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Beneficio generado con la intervención de la Cofece

El resultado de dichas estimaciones es un beneficio generado por día de 3 mil 487 pesos por día (ver Tabla 4).

Tabla 4. Estimación del beneficio generado por día

(% del precio)

Agente económico	Cambio en el excedente del consumidor por día	Pérdida irrecuperable de eficiencia evitada por día	Beneficio generado por día
	Pesos de mayo de 2023		
Chedraui	\$1,759.48	\$264.26	\$2,023.74
Soriana	\$1,294.54	\$168.72	\$1,463.26
Total	\$3,054.02	\$432.98	\$3,487.00

Nota: Los resultados pueden presentar variaciones causadas por el redondeo de los decimales.

Para un periodo de un año, esto representa un beneficio total de **1 millón 272 mil 756 pesos**, lo que representa:

- **61.4%** del valor de las multas impuestas por la *Cofece* a los agentes económicos responsables, y
- **36.2%** del daño estimado en la Resolución.³²

32. El daño estimado en la Resolución considera el daño causado por Soriana, Chedraui y los Industriales.

III.2. Evaluación *ex ante* de PMA en el mercado de equipo para el aprovechamiento de gases industriales (IO-001-2021)

En junio de 2021, la Autoridad Investigadora de la *Cofece* inició una investigación por la probable realización de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de integración, instalación, mantenimiento y comercialización de equipos, accesorios y refacciones para el aprovechamiento de gases industriales en el territorio nacional.

La conducta investigada consistió en la celebración de un convenio de no competencia entre EGSA y dos personas físicas, quienes eran propietarios de Gastek, “así como sus ascendientes y descendientes en línea recta directa sin límite de grado y parientes por consanguinidad hasta el segundo grado” con el fin de evitar que realizaran actividades iguales o similares a las que EGSA lleva a cabo, por un periodo de 10 años.

Si bien, las cláusulas y acuerdos de no competencia no son ilícitos en el marco de una concentración siempre y cuando estén estrechamente relacionados con esta última y sus términos sean estrictamente necesarios para llevarse a cabo, en el caso analizado se determinó que el acuerdo para limitar la competencia no podía ser considerado como elemento de una operación de compraventa de acciones entre las partes, ni que fuera indispensable y proporcional para su realización.

El 24 de agosto de 2023, el Pleno de *Cofece* decidió, por mayoría de votos, que las conductas constituían una PMA y sancionó a dos empresas y tres personas físicas, una de ellas al actuar en representación de una persona moral, y les impuso multas cuyos montos suman **2 millones 601 mil 244 pesos**.

Metodología

Para estimar el beneficio que se generó al mitigar la conducta se utilizaron los supuestos del **escenario 2** de la *Metodología*, en el cual no se cuenta con información sobre los parámetros de la demanda, pero sí con datos para estimarlos. Dicho escenario es aplicable a este caso debido a que no se cuenta con una estimación de la elasticidad precio de la demanda de equipo para el aprovechamiento de gases industriales, sin embargo, en la Resolución se estima una variación en las cantidades ofrecidas al mercado como consecuencia de la conclusión de la conducta.

► **Duración de la práctica**

En la Resolución se acreditó que la conducta tuvo una duración de **46 días**. Este periodo inició el 20 de julio de 2017, fecha en que se celebró el convenio de no competencia, hasta el 4 de septiembre del mismo año, cuando Gastek inició la comercialización de sus bienes y la prestación de su servicio de manera sostenida e ininterrumpida.

► **Estimación del tamaño del mercado**

El tamaño del mercado afectado se estimó en 2 millones 207 mil 111 pesos por día o, equivalentemente, **\$101 millones 527 mil 127 pesos**, a precios de 2023, para un periodo similar a la duración de la conducta. Este resultado se obtuvo al dividir el tamaño de mercado estimado en la Resolución, expresado a precios de 2023, entre 365 días y multiplicarlo por el número de días que duró la conducta.

► **Estimación del beneficio económico generado**

Para estimar el beneficio generado con la supresión de la práctica, se consideró el procedimiento utilizado en la Resolución para la estimación del daño. Este se realizó comparando el margen de utilidad bruta de EGSA en el año en que se llevó a cabo la colusión y Gastek se abstuvo de ingresar al mercado, con el año posterior, en el que el nuevo competidor realizó de manera sostenida la comercialización de sus bienes y servicios.

A partir de la reducción en el margen de utilidad bruta y las variaciones en las cantidades ofrecidas al mercado, el daño generado por la conducta se estimó a través de la siguiente expresión:

$$DC = RV_{comp_cond} \times duración \times MU_{colusión}$$

En donde:

DC es el daño causado;

RV_{comp_cond} es la reducción en las ventas diarias promedio en el escenario de competencia en comparación con el periodo en que se llevó a cabo la conducta;

$MU_{colusión}$ es la variación en el margen de utilidad bruta que se observó entre los periodos en que se llevó a cabo la conducta y el posterior, en el que la conducta había concluido, y

$duración$ se refiere al número de días que se llevó a cabo la conducta.

A partir de la información contenida en las declaraciones anuales de EGSA para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, en la Resolución se identificó que entre los periodos en que se llevó a cabo la conducta y el posterior hubo una reducción en el margen de utilidad bruta de [REDACTED].³³ Por otra parte, la reducción en las ventas se estima como la diferencia entre las ventas diarias promedio de los dos competidores durante el periodo en el que ambos participaron en el mercado, y las ventas de EGSA en el año en que se llevó a cabo la conducta:

$$RV_{comp_cond} = (V_{EGSA2018} + V_{GASTEK2018}) - V_{EGSA2017}$$

A partir de la información en la Resolución se estimó que esta diferencia es de [REDACTED].³⁴ Por lo tanto, al multiplicar la reducción el margen de utilidad por la reducción de las ventas diarias se obtiene un daño diario de 30 mil 860 pesos. Por lo tanto, **el beneficio generado por evitar que la conducta se prolongara por un periodo de 46 días adicionales es de 1 millón 419 mil 594 pesos**, lo que representa:

- **55%** del valor de las multas impuestas a los agentes económicos responsables, y
- **117.3%** del daño estimado en la Resolución.

33. Esta información es de carácter confidencial, ya que de divulgarse puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contener datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, poner en riesgo su seguridad o bien, por disposición legal está prohibida su divulgación, por lo que se encuentra protegida de conformidad con el marco normativo aplicable.

34. Ibidem.

Concentraciones

En esta sección se describe el procedimiento seguido para estimar el beneficio generado al objetar una concentración en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios en Quintana Roo.

III.3. Evaluación *ex ante* de una concentración en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios en Quintana Roo (CNT-107-2022)

En agosto de 2022, la *Cofece* inició el análisis de la concentración notificada por Ejecutivos de Turismo, Tritón y Controladora Dolphin en su carácter de Compradores, así como por Ventura Entertainment y Venturalive, como Vendedores.^{35,36} Los Compradores en la operación notificada son propietarios de los delfinarios “Dolphin Discovery”, mientras que los Vendedores cuentan con los delfinarios “Dolphinaris”. Como resultado de la operación, los Compradores adquirirían cinco delfinarios y un parque acuático ubicados en Quintana Roo.^{37,38}

Derivado del análisis de la información que obra en el expediente, se determinó que los tres mercados relevantes involucrados en la operación son los servicios de entretenimiento en delfinarios en: (1) *Costa*, que considera aquellos ubicados desde Isla Mujeres hasta Tulum; (2) *Cozumel*; y (3) *Sur*, que corresponde a la Costa Maya, particularmente, Mahahual. No obstante, se identificó que el traslape entre los agentes económicos notificantes únicamente ocurre en los mercados 1 y 2, por lo que fue en estos en los que se centró el análisis.

Al respecto, el Pleno de la *Cofece* determinó, por mayoría de votos, que la concentración generaría riesgos debido a que disminuiría la competencia y libre concurrencia en los mercados analizados. En particular, se encontraron elevadas participaciones de mercado de los notificantes, en donde el valor y el cambio en el Índice de Herfindahl Hirschman

35. La versión pública de la Resolución se encuentra disponible en:

<https://www.cofece.mx/CFResoluciones/docs/Concentraciones/V6082/1/6018232.pdf>

36. Las razones sociales de los agentes económicos involucrados en la concentración, denominados como “Notificantes”, son: Ejecutivos de Turismo Sustentable, S.A. de C.V. (Ejecutivos de Turismo), Triton Investments Holdings LLC (Triton), Controladora Dolphin S.A. de C.V. (Controladora Dolphin); Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V. (Ventura Entertainment); y Venturalive, S.A.P.I. de C.V. (Venturalive).

37. Los cinco delfinarios objeto de la operación notificada son: Dolphinaris Barceló, Dolphinaris Tulum, Dolphinaris Cancún, Dolphinaris Cozumel y Dolphinaris Rivera Maya.

38. La presente evaluación *ex ante* se centra en el efecto de la concentración en los siguientes mercados relevantes: (1) servicio de entretenimiento en delfinarios en Costa (que abarca desde Isla Mujeres a Tulum); y (2) servicio de entretenimiento en delfinarios en Cozumel. En consecuencia, la adquisición de los parques de aventuras no se considera debido a que se identificó que dicha adquisición tenía pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

supera los umbrales establecidos por la *Comisión*. Aunado a lo anterior, se encontraron múltiples barreras a la entrada y la *Comisión* consideró que la concentración tendría las siguientes implicaciones:

1. Reducción de las alternativas relevantes para los usuarios, al pasar de tres a dos competidores en el mercado de la Costa.³⁹
2. Conversión hacia un monopolio en Cozumel.
3. El agente económico resultante de la concentración tendría capacidad para incrementar precios, derivado de la disminución y debilitamiento de competidores en mercados con poco dinamismo competitivo y altos márgenes de ganancia; además, podría aprovechar su mayor poder de mercado para realizar prácticas anticompetitivas.

El 16 de mayo de 2023, la *Comisión* comunicó a los notificantes los posibles riesgos identificados. En respuesta, los agentes económicos presentaron información adicional y una propuesta de condiciones.⁴⁰ Al respecto, se consideró que la propuesta de condiciones resultaba insuficiente.

El 16 de octubre de 2023, el Pleno de la *Comisión* emitió la Resolución en la que se objetó la concentración relativa a la adquisición de los delfinarios por parte de los Compradores y se ordenó a estos últimos dejar de operar los delfinarios identificados como “Dolphinaris Cancún”, “Dolphinaris Tulum” y “Dolphinaris Riviera Maya”.⁴¹

Metodología

Para determinar el beneficio generado al objetar la concentración en el mercado Costa, se utilizó el **escenario 2** de la *Metodología*, en el que no se cuenta con información sobre los parámetros de la demanda, pero sí con datos para estimarlos. En específico, no se cuenta con estimaciones confiables sobre la elasticidad precio de la demanda; sin embargo, se cuenta con información sobre participaciones de mercado y márgenes de ganancia de los agentes económicos, lo que permite estimar el valor de la elasticidad.

39. O la reducción de la capacidad para competir de Dolphinaris, en el caso en el que Dolphin Discovery siguiera operando los tres delfinarios en el mercado de la Costa.

40. Los párrafos penúltimo y último del artículo 90 de la *LFCE* señalan lo siguiente: “Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia” y “en caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación, el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio”, respectivamente.

41. La adquisición de los parques de aventuras fue autorizada debido a que la *Comisión* identificó que dicha compra tenía pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Para el mercado Cozumel se utilizó una variación del **escenario 4** de la *Metodología*, en el que se utilizó el efecto precio estimado para el mercado *Costa* como valor de referencia y la elasticidad se estimó con información sobre las participaciones de mercado y los márgenes de ganancia de los agentes económicos.

► **Tamaño y estructura del mercado**

La concentración notificada hubiera generado un traslape entre los notificantes en dos mercados relevantes. Uno de estos mercados es el de servicios de entretenimiento en delfinarios de la costa, que abarca desde Isla Mujeres hasta Tulum (en adelante denominado *Costa*). En este se encuentran cuatro de los cinco delfinarios que eran objeto de la adquisición: Dolphinaris Barceló, Dolphinaris Tulum, Dolphinaris Cancún, y Dolphinaris Rivera Maya. Aunado a ello, en dicho mercado, además de los Compradores y los Vendedores, participa un tercer agente económico propietario de los delfinarios denominados "Delphinus".⁴²

Si bien el mercado de *Costa* se divide entre los tres competidores mencionados, el 20 de junio de 2022 los agentes económicos notificantes celebraron un contrato mediante el cual los Compradores comenzaron a operar y a tener el control de facto de Dolphinaris Tulum, Dolphinaris Cancún y Dolphinaris Rivera Maya. En ese sentido, los Vendedores únicamente controlaban y operaban un delfinario en este mercado: Dolphinaris Barceló.

El otro mercado relevante en el que se traslapaban los notificantes es el de servicios de entretenimiento en delfinarios de Cozumel (en adelante denominado *Cozumel*). En este se encuentra el delfinario restante objeto de la operación y únicamente compiten los Compradores y los Vendedores. Así, de llevarse a cabo la concentración, los Compradores se hubieran convertido en un monopolio en este mercado.

De acuerdo con información de la Resolución, el tamaño de estos mercados, en términos de usuarios y ventas, es el siguiente:

42. La razón social del competidor es Delphinus Blue Planet, S.A.P.I. de C.V.

Tabla 5. Estimación del beneficio generado por día

(% del precio)

Mercado	Usuarios	Ventas
	Número	Pesos de 2023
Costa		
Cozumel		

Fuente: Elaborado con información de las páginas 97-99 de Resolución e información del Índice Nacional de Precios al Consumidor de INEGI.

► Desarrollo del modelo

Para estimar los precios y las cantidades que se observarían en el mercado *Costa* en el escenario contrafactual en el que la concentración se lleva a cabo, se utilizó un modelo de competencia oligopolista tipo Cournot. Se utiliza este modelo por ser el que permite realizar una estimación más realista y conservadora de las variaciones en precios que se esperan derivados de la intervención de la *Cofece*; sin embargo, no pasa inadvertido que algunas características del mercado son consistentes con los supuestos de un modelo de Bertrand con restricción de capacidad. En específico, los agentes económicos no pueden para cambiar en el corto plazo la cantidad que ofrecen al mercado, debido a que la capacidad de los delfinarios es fija.

En el modelo de Cournot, los participantes en el mercado (i) buscan maximizar sus ganancias (π_i), que son la diferencia entre sus ingresos por ventas y sus costos de producción. A su vez, los ingresos son el producto del precio del mercado — que depende de la cantidad vendida por toda la industria — y la cantidad vendida por la firma ($P(Q) \cdot q_i$). Los costos son el producto del costo medio variable y la cantidad vendida ($c \cdot q_i$). En este modelo se asume que el costo medio variable es constante a través del tiempo e igual para todas las firmas oferentes (ver ecuación 1).

$$\max_{q_i} \pi_i = P(Q) \cdot q_i - c \cdot q_i \quad (1)$$

Para estimar las cantidades y precio de equilibrio, se obtiene la condición de primer orden:

$$P(Q) + \left[\frac{dP(Q)}{dq_i} \times q_i \right] - c = 0 \quad (2)$$

Por otra parte, el Índice de Lerner (L_i), que mide el margen de beneficio que la firma puede establecer por encima del costo marginal, se expresa de la siguiente forma.

$$L_i = \frac{P(Q) - c}{P(Q)} \quad (3)$$

A partir de la ecuación 2 y sustituyendo en la ecuación 3, el Índice de Lerner se puede re-expresar como:

$$L_i = \frac{Q}{P(Q)} \times \frac{dP(Q)}{dQ} \times \frac{q_i}{Q} \quad (4)$$

Por otra parte, la elasticidad precio de la demanda es una medida de la respuesta observada en la cantidad demandada de un bien como consecuencia de variaciones en su precio; es decir:

$$\eta = \frac{dQ}{dP(Q)} \times \frac{P(Q)}{Q} \quad (5)$$

Sustituyendo la expresión de la elasticidad precio de la demanda (ecuación 5) en la ecuación 4, el Índice de Lerner se puede expresar como:

$$L_i = -\frac{1}{\eta} \times \frac{q_i}{Q} \quad (6)$$

Finalmente, la cuota de mercado de una firma (m_i) mide su participación en la cantidad ofrecida por toda la industria; es decir:

$$m_i = \frac{q_i}{Q} \quad (7)$$

Sustituyendo esta definición en la ecuación 6, el Índice de Lerner se puede expresar como:

$$L_i = -\frac{m_i}{\eta} \quad (8)$$

La ecuación 8 establece que el Índice de Lerner de una firma es una función que depende directamente de la cuota de mercado de la firma e inversamente de la elasticidad precio de la demanda. Alternativamente, esta expresión permite obtener la elasticidad precio de la demanda en el mercado a partir de las participaciones de mercado y el margen de utilidad que la firma puede establecer en la determinación de sus precios; es decir:

$$\eta = -\frac{m_i}{L_i} \quad (9)$$

Asimismo, el Índice de Lerner para toda la industria se estima como la suma ponderada de los Índices de Lerner de las firmas oferentes que participan en el mercado.

$$L = \sum_i m_i \times L_i \quad (10)$$

A partir de las ecuaciones 8 y 10, el Índice de Lerner de la industria se puede expresar como:

$$L = \sum_i m_i \times L_i = \sum_i m_i \times \frac{m_i}{-\eta} = \frac{\sum_i m_i^2}{-\eta} \quad (11)$$

Por otra parte, el Índice de Herfindahl Hirschman (*IHH*) mide el grado de concentración de una industria y se estima como la suma de los cuadrados de las participaciones de mercado.

$$IHH = \sum_i m_i^2 \quad (12)$$

A partir de la definición del *IHH* se puede expresar el margen de ganancia como la relación entre el índice de concentración y la elasticidad-precio de la demanda:⁴³

$$L = \sum_i m_i \times L_i = \sum_i m_i \times \frac{m_i}{-\eta} = \sum_i \frac{m_i^2}{-\eta} = -\frac{IHH}{\eta} \quad (13)$$

Esta última expresión permite estimar el margen de utilidad que podrán establecer los oferentes a partir de los valores de la elasticidad precio de la demanda y el *IHH* de la industria. Reemplazando la ecuación 10 en la ecuación 13, se puede expresar la elasticidad implícita en un mercado como función del *IHH* y de la suma ponderada de los márgenes de utilidad de los oferentes en el mercado.

$$\eta = -\frac{IHH}{\sum_i m_i \times L_i} \quad (14)$$

Para estimar los precios y las cantidades que se observarían en el mercado *Cozumel* no se utilizó el modelo de Cournot. Esto se debe a que, aunque el monopolio que se establecería se puede especificar como un caso específico del modelo de Cournot en el

43. Hasta este punto, se sigue lo desarrollado en Motta, M. (2018). Política de competencia. Teoría y práctica. Fondo de Cultura Económica.

que únicamente participa un competidor, sus resultados sólo son válidos en la medida que las variaciones a determinar sean pequeñas. Para estimar grandes variaciones en precios y cantidades de equilibrio es necesario conocer la forma funcional de la ecuación de demanda; especialmente, cuando los escenarios en comparación son monopolio y duopolio.

► **Estimación de la elasticidad precio de la demanda**

Para estimar los precios y las cantidades que prevalecerían en el mercado sin la intervención de la *Cofece*, se utiliza el valor de la elasticidad precio de la demanda. Este valor se obtiene como la elasticidad implícita a partir de información de las participaciones de mercado y los márgenes de utilidad disponibles en el expediente.

Si bien los compradores ofrecieron estimaciones de elasticidad precio de la demanda para cada uno de sus delfinarios, en la Resolución se señala que dichas estimaciones presentan errores de especificación que limitan su uso para realizar inferencia estadística; no resuelve problemas de endogeneidad, y sus resultados difieren sustancialmente entre sí, dando como resultado valores positivos en un caso e inelásticas en otros.

Por esta razón, se utilizó la ecuación 14 para estimar la elasticidad precio de la demanda a partir de la información sobre los márgenes de utilidad y las participaciones de mercado. Debido a que no se cuenta con información sobre los márgenes de utilidad de *Delphinus*, para la estimación del mercado *Costa* se asumió que los márgenes de este tercer competidor son iguales al promedio de los márgenes de los otros dos participantes.

Los valores resultantes son una elasticidad de -1.36 para el mercado *Costa* y de -1.85 para el mercado *Cozumel*.

► **Simulación de la concentración**

De llevarse a cabo la concentración, el *IHH* — medido a partir de las participaciones en ventas — en el mercado de *Costa* pasaría de 4,745 a 5,347. En el caso del mercado de *Cozumel*, al establecerse un monopolio, el *IHH* pasaría de 5,211 a 10,000, lo que se traduciría en grandes variaciones en el precio y la cantidad de equilibrio del mercado, que requieren de conocer la forma funcional de la ecuación de demanda para ser determinados.

Utilizando la ecuación 13 y los valores de elasticidad establecidos en el apartado anterior, se puede determinar los valores del margen de ganancia — estimados mediante el Índice de Lerner — en ambos escenarios, previo y posterior a la concentración en el mercado de *Costa*.

A partir de la ecuación 3 y desarrollando para ambos escenarios, se tiene que:

$$p_0 = \frac{c}{1 - L_0} \quad (15)$$

$$p_1 = \frac{c}{1 - L_1} \quad (16)$$

Utilizando estas expresiones, se puede estimar la variación en precio como:

$$\% \Delta p = \frac{p^1 - p^0}{p^0} = \left(\frac{1 - L^0}{1 - L^1} \right) - 1 \quad (17)$$

Finalmente, el cambio en cantidades se estima:

$$\% \Delta Q = \% \Delta P \times \eta \quad (18)$$

► **Cambios en precios y cantidades**

En la Tabla 6 se muestran los resultados obtenidos de estas estimaciones para el mercado **Costa**:

Tabla 6. Estimación del beneficio generado por día	
<i>(% del precio)</i>	
Variable	Mercado Costa
<i>IHH</i> Inicial	4,745
<i>IHH</i> Final	5,347
Elasticidad	-1.36
Margen de ganancia inicial	34.92%
Margen de ganancia final	39.35%
Cambio en precios	7.30%
Cambio en cantidades	-9.92%

Nota: Los resultados pueden presentar variaciones causadas por el redondeo de los decimales.

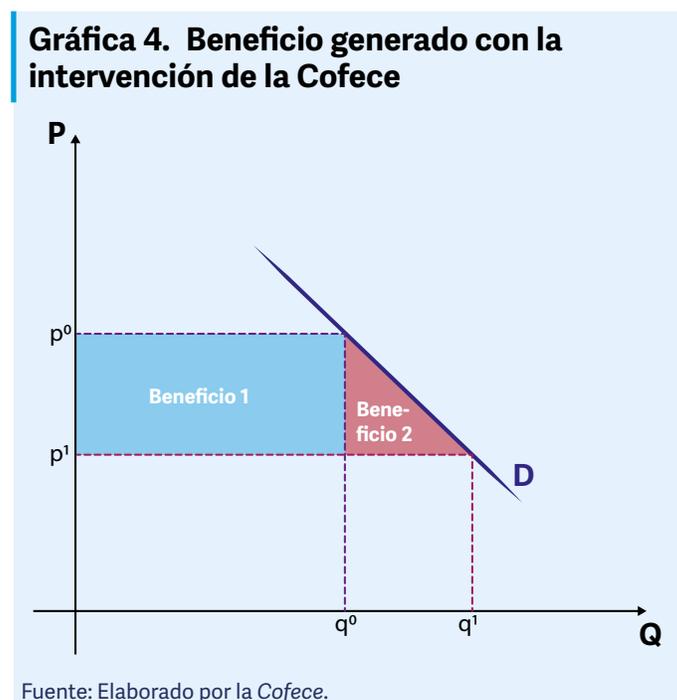
Fuente: Elaborado con información del expediente CNT-107-2022.

De esta forma, se estima que, de llevarse a cabo la concentración, los precios en el mercado de **Costa** se incrementarían en 7.3%, lo que implicaría una reducción en las cantidades de 9.92%.

Debido a que no se cuenta con información para estimar la forma funcional de la ecuación de demanda, se consideró para ambos mercados la variación de precios estimada para el mercado *Costa*; es decir, 7.3%. Esto constituye un supuesto que subestima la magnitud real del beneficio generado por la *Comisión*, por lo que los resultados se deben tomar como una estimación del beneficio mínimo generado.

Estimación del beneficio económico generado

El beneficio que la *Comisión* generó al no autorizar la concentración y ordenar a los compradores que cesen la operación de algunos de los delphinarios de los vendedores se puede descomponer en el cambio en el excedente del consumidor y la pérdida irrecuperable de eficiencia.



El cambio en el excedente del consumidor, que se representa como el área "Beneficio 1" en la Gráfica 4, es el producto del incremento en los precios (ΔP) y la cantidad ofrecida al mercado si se realizara la concentración (Q'); es decir:

$$\Delta EC = (\Delta P) \times Q' \quad (19)$$

La pérdida irrecuperable de eficiencia, que se representa como el área "Beneficio 2" en la Gráfica 4, es el producto del cambio en las cantidades demandada (ΔQ) y la variación en los precios (ΔP), dividido entre dos:

$$PIE = \frac{\Delta Q \times \Delta P}{2} \quad (20)$$

Estimando ambos valores para los dos mercados analizados:

Tabla 7. Estimación del beneficio generado		
<i>(% del precio)</i>		
Agente económico	Mercado	
	<i>Costa</i>	<i>Cozumel</i>
Cambio en el excedente del consumidor	\$91,410,343.53	\$17,479,886.62
Pérdida irrecuperable de eficiencia	\$5,030,790.60	\$1,366,224.2
Total	\$96,441,134.14	\$18,846,110.82

Fuente: Elaborado con información del expediente CNT-107-2022.

En consecuencia, el beneficio estimado de la evaluación *ex ante* ascendió a **115 millones 287 mil 245 pesos**, lo que representa 17.5% del presupuesto aprobado para la *Comisión* en 2023.

REFERENCIAS

- Aradillas López, A. (2018).** "Estudio sobre el impacto que tiene el poder de mercado en el bienestar de los hogares mexicanos", en Poder de mercado y bienestar social, Cofece. <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/Libro-CPCPoderyBienestar-ver4.pdf>.
- Baker, J.B. (2003),** The Case for Antitrust Enforcement *Journal of Economic Perspectives*, 17 (4): 27–50. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/089533003772034880>.
- Banco Mundial (2014).** The unfinished revolution: Bringing opportunity, good jobs, and greater wealth to all tunisians, Washington, DC: World Bank, <http://documents.worldbank.org/curated/en/658461468312323813/The-unfinished-revolution-bringing-opportunity-good-jobs-and-greater-wealth-to-all-Tunisians>.
- Buccirossi, P., Ciari, L., Duso, T., Spagnolo, G., & Vitale, C. (2013).** Competition policy and productivity growth: An empirical assessment. *Review of Economics and Statistics*, 95(4), 1324-1336. <https://direct.mit.edu/rest/article-abstract/95/4/1324/58286/Competition-Policy-and-Productivity-Growth-An>.
- Cofece (2014).** Metodología para la elaboración de evaluaciones ex-ante de la Cofece. https://www.cofece.mx/cofece/phocadownload/PlaneacionE/cofece_metodologiaevaluacionesexante_vf.pdf.
- Cofece (2022).** ¿Qué gana México cuando hay competencia?. https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2022/09/Que_gana_Mexico_cuando_hay_competencia.pdf.
- Connor, J. M., Bolotova, Y. (2006),** Cartel overcharges: survey and meta-analysis. *International Journal of Industrial Organization*, 24(6), 1109-1137. <https://doi.org/10.1016/j.ijindorg.2006.04.003>.
- Faccio, M., Zingales, L. (2022),** Political Determinants of Competition in the Mobile Telecommunication Industry. *The Review of Financial Studies*, Volume 35, Issue 4, April 2022, Pages 1983–2018, <https://doi.org/10.1093/rfs/hhab074>.
- Freob, L., Tschantz, S., Crooke, P. (2003).** Bertrand competition with capacity constraints: mergers among parking lots. *Journal of Econometrics*, Volume 113, Issue 1. [https://doi.org/10.1016/S0304-4076\(02\)00166-5](https://doi.org/10.1016/S0304-4076(02)00166-5).
- Hong, H. J. (2022).** Effects of Competition Policy on Macroeconomic Outcomes. *Journal of Economic Integration*, 37(2), 337–376. <https://www.jstor.org/stable/27130224>.
- Motta, M. (2018).** Política de competencia. Teoría y práctica. Fondo de Cultura Económica.
- OECD (2019).** Competition Assessment Toolkit: Operational Manual. Version 4.0 (Volume 3), OECD Publishing, Paris. <https://doi.org/10.1787/1f253011-en>.

Porter, M.E. (1990). The competitive advantage of nations, Harvard Business Review, Vol. 68 No. 2, pp. 73-91. <https://hbr.org/1990/03/the-competitive-advantage-of-nations>

Reed, T., Pereira López, M., Urrutia Arrieta, A., Iacovone, L. (2022). Cartels, Antitrust Enforcement, and Industry Performance. No 10269, Policy Research Working Paper Series, The World Bank. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/09945501222225128/pdf/IDU009a70f1c0ab620479f08661086cfcf04be88.pdf>.

PLENO

Andrea Marván Saltiel

Comisionada Presidenta

Comisionados

Brenda Gisela Hernández Ramírez

Alejandro Faya Rodríguez

José Eduardo Mendoza Contreras

Ana María Reséndiz Mora

Rodrigo Alcázar Silva

Giovanni Tapia Lezama

DIRECTORIO

AUTORIDAD INVESTIGADORA

José Manuel Haro Zepeda

Titular de la Autoridad Investigadora

Bertha Leticia Vega

Vázquez

*Directora General de la
Oficina de Coordinación*

Victor Manuel Meyer

Suárez

*Director General de
Investigaciones de Prácticas
Monopólicas Absolutas*

Óscar Martínez Quintero

*Director General de
Investigaciones de Mercado*

Juan Francisco Valerio

Méndez

*Director General de
Mercados Regulados*

Carlos García Cueva

*Director General de
Inteligencia de Mercados*

SECRETARÍA TÉCNICA

Myrna Mustieles García

*Directora General de Asuntos Jurídicos**

Juan Manuel Espino

Bravo

*Director General de
Estudios Económicos*

José Luis Ambriz Villalpa

*Director General de
Concentraciones*

UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Jimena Moreno González

Jefa de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

Elvia Villarreal Holguera

*Directora General
de Promoción a la
Competencia*

Mariana Carrillo Ortega

*Directora General de
Planeación y Evaluación*

Maria Laura Mactzil

Zenteno Bonolla
*Directora General de
Comunicación Social*

**Erika Alejandra
Hernández Martínez**

*Directora General de
Asuntos Contenciosos*

**Pedro Isaac Alcalá
Berhouague**

*Director General de
Mercados Digitales*

**Mario Alberto Fócil
Ortega**

*Director General de
Administración*

* De conformidad artículo 50, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, la Dirección General de Asuntos Jurídicos es la encargada de suplir por vacancia la titularidad de la Secretaría Técnica.

GRUPO DE TRABAJO DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

COORDINADORA

Mariana Carrillo Ortega
Directora General de Planeación y Evaluación

VOCALES

Jimena Moreno González
Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales

José Manuel Haro Zepeda
Titular de la Autoridad Investigadora

Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica

Víctor Manuel Meyer Suárez
Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas

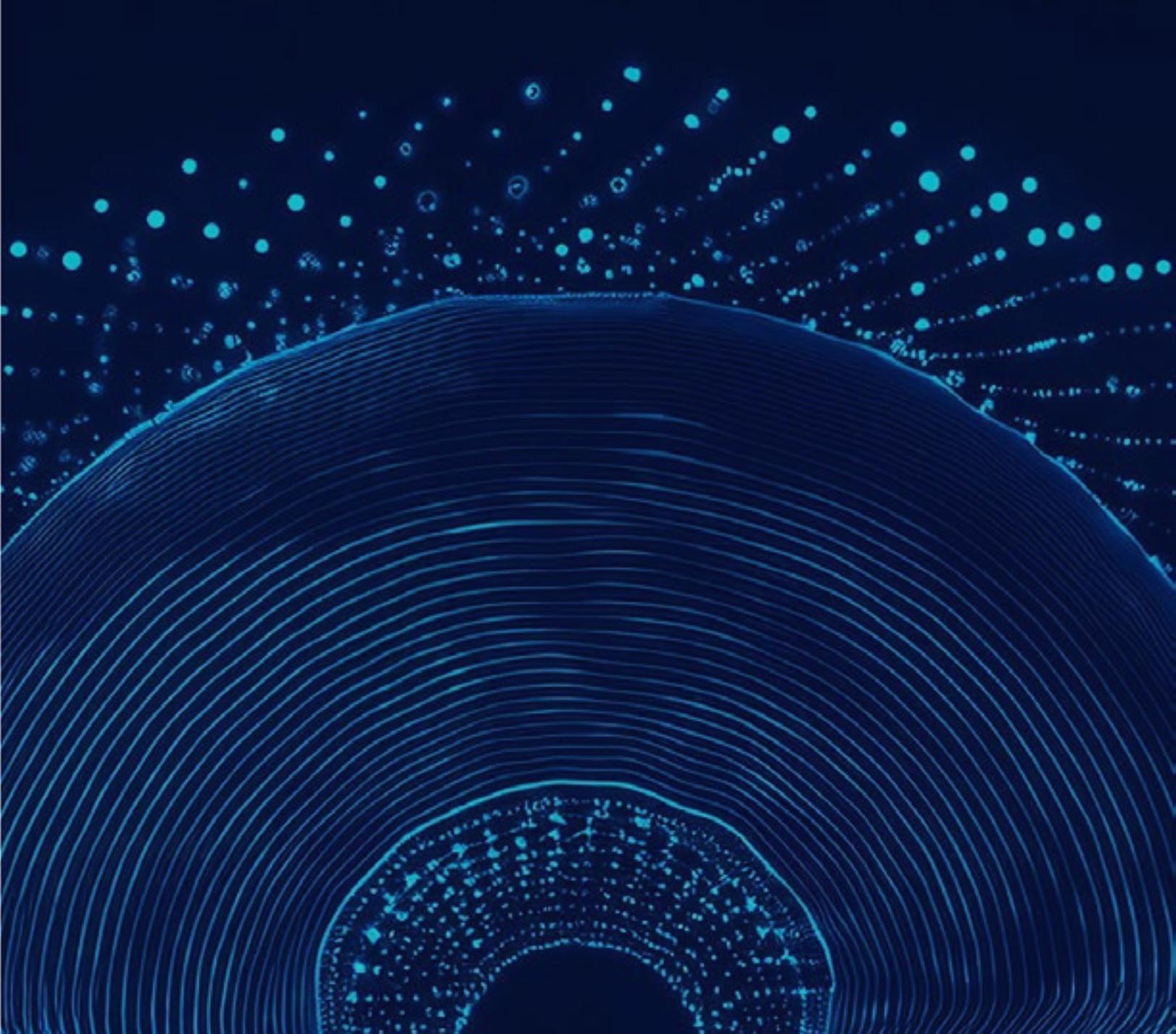
Oscar Martínez Quintero
Director General de Investigaciones de Mercado

Juan Manuel Espino Bravo
Director General de Estudios Económicos

José Luis Ambriz Villalpa
Director General de Concentraciones

SECRETARIO

Jesús Balcázar Conde
Coordinador General de Evaluación



Comisión Federal de Competencia Económica
Av. Revolución N°725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcadía Benito Juárez, C.P. 03700,
Ciudad de México, México.

cofece.mx |     